

1.º Autorizar al Colegio «San Alfonso», sito en la calle de Mesón de Paredes, número 73, de esta capital, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del curso académico de 1963 a 1964:

Primero y segundo cursos del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de octubre de 1963 por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Ordenes de esta misma fecha se determinan, de los Colegios de enseñanza primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona

Capital: «Colegio Calasancio», establecido en la calle Ancha, número 28, a cargo de los RR. Escolapios.

«Academia Mercaderes», establecido en la calle Consejo de Ciento, número 572, por doña Carmen Codony Val.

«Colegio Santa Ana», establecido en la calle Escorial, número 198, por doña María Dolores López Corpas.

«Escuela Taltaba», establecido en la calle Jaime Piquet, número 22 (Sarrán), por doña María Teresa Colla Mir.

«Parvulario Eulirada», establecido en la Rambla Volart, número 37, por doña María Bethmeil Núñez.

Hospitalet de Llobregat: «Colegio Parroquial de Santiago Apóstol», establecido en la calle Santiago Apóstol, número 38, por la Congregación Religiosa de Clerigos de San Víctor.

«Academia Graus», establecido en la calle Graus, número 49, por doña Julia Hernández Orta.

Mataró: «Colegio El Ave María», establecido en la calle Mayor, número 116 (Pueblo Nuevo), a cargo de la Congregación de Religiosas Operarias del Divino Maestro (Avemarianas).

«Colegio Académica Talle-Matanzas», establecido en la plaza Creix, número 1, principal, a cargo de don Manuel Totje y Vitor.

Sabadell: Escuelas «Natividad Padua», establecido en la calle Cellos-Permanyer, s/n, a cargo de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Gracia.

«Colegio Morillas», establecido en la carretera de Tarrasa, número 270, por doña Juana Morillas Asís.

San Adrián de Besos: «Academia Pellisa», establecido en la avenida del Cantallo, número 33, por don Ramon Pellisa Bimet.

Santa Coloma de Gramenet: «Academia Fes», establecido en el pasaje de Parat número 10, por doña María Dolores Fes Valentí.

Tarrasa: «Colegio San José de Calasanz», establecido en la calle E, número 26, por don Abdon Agustina Arenas.

Vilanova y Geltrú: «Parvulario Nuestra Señora de Montserrat», establecido en la calle del Cuervo Balares, número 21, por doña Montserrat Biqueras Seta.

Provincia de Madrid

«Colegio Academia Dalton», establecido en la calle Abella, número 1 (Carabanchel Alto), a cargo de don Justo Antón de Pedro.

«Colegio Livaldi», establecido en el camino de la Lazuna, número 62, por doña Julia Álvarez Ruiz.

Colegio «El Madroño», establecido en la calle Cardenal Mendoza, número 32, a cargo de don Fernando Castillo Almena.

«Colegio San Millán», establecido en la calle Daimiel, número 9, por doña María Concepción Gutiérrez Martínez y don José Luis Trapero Vizcaino.

«Gran Colegio Ibérico» establecido en la calle General Ricardos, número 128, por don Luis Domínguez Aunión y don Justino Moreno Moya.

«Colegio-Academia Virgen de Guadalupe», establecido en la calle Juan de Ollas, número 12, por don Leandro Silván de Postead.

«Colegio de Nuestra Señora de la Paz», establecido en la calle Saturnino Tejera, número 14, a cargo de don Teófilo Mora Bernardo.

Provincia de Oriedo

Ávila: «Colegio Estilo», establecido en la calle Martínez Anido, número 14, por doña Elda Francisca Sela Quintana.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, inasistidamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esa Orden de apertura; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes dictada en expediente sobre realización de obras por don Evaristo Estévez González en el conjunto monumental de Ribadavia (Orense).

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por el Arquitecto Ayudante de la Primera Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional se comunicó a la Dirección General de Bellas Artes, por escrito de 30 de octubre de 1962, que don Evaristo Estévez González estaba ejecutando obras sin autorización del Servicio en las inmediaciones de la Iglesia de la Oliviera, cuyas obras, tanto por su volumen como por su carácter, perjudicaban notablemente al atrio de la Iglesia referida, incluidas expresamente en el Decreto de declaración monumental de Ribadavia de 17 de octubre de 1947.

Resultando que remitido dicho escrito con los antecedentes acompañados a informe de la Comisaría General del expresado Servicio, esta, por escrito de 21 de noviembre de 1962, informó que la obra es ilegal y que la altura del edificio perjudica notablemente al atrio de la Iglesia, por lo cual debe derribarse, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Resultando que la Dirección General de Bellas Artes, a la vista del proyecto remitido por don Evaristo Estévez y de conformidad con el informe de los Servicios Técnicos de la misma, acordó, por Orden de 27 de noviembre de 1962, que se llevase a efecto el derribo de la última planta del edificio en cuestión, cuya Orden reiteró en 23 de marzo de 1963, en virtud de las informaciones suministradas por el Arquitecto Ayudante de la expresada Primera Zona.

Resultando que, a pesar de las mencionadas Ordenes, don Evaristo Estévez González ha realizado totalmente la obra en cuestión, sin sujetarse a las disposiciones emanadas de la Dirección General de Bellas Artes, con vista de los informes de sus correspondientes Servicios Técnicos.

Resultando que en el trámite de audiencia concedido en esta expediente el interesado formula sus alegaciones en el sentido de que el edificio en cuestión fue construido con previa autorización municipal y siguiendo todos los trámites legales; que la obra realizada no atenta a la integridad del recinto monumental en que se halla emplazado y que el interesado obra de buena fe, ignorando que el inmueble estaba enclavado dentro de la zona monumental.

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, el Decreto de 22 de julio de 1958, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que la Dirección General de Bellas Artes tiene competencia para resolver este expediente de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo sexto del Decreto de 22 de julio de 1958;

Considerando que de las actuaciones practicadas se deduce claramente: